

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.

Que, la Constitución de la República en su Art. 1.- establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 11.- numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad".

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República, prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- establece como ámbito la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su

circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Ordenanza que Instituye y Regula el Funcionamiento del Patronato Municipal de Protección Social del Cantón Espejo como Institución de Derecho Público, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias de 7 y 14 de marzo del 2013, por el Concejo Municipal de Espejo, habiendo sido sancionada por el Alcalde del Cantón Espejo, el 20 de marzo del 2013;

Que, en la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014, dispone en el Art. 62, Sustitúyase la Disposición General Octava por la siguiente: "OCTAVA.- En el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos y municipales deberán extinguirse. Para tal efecto, los patronatos deberán transferir a título gratuito todo su patrimonio a los gobiernos autónomos descentralizados correspondientes. El personal que se encuentre prestando sus servicios en los patronatos, lo continuará haciendo en el gobierno autónomo descentralizado respectivo. Si el descentralizado gobierno autónomo requiere implementar nuevas organizacionales que conlleven la supresión de partidas u otras figuras permitidas para la administración del talento humano, se procederá conforme a la Ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan. Los gobiernos autónomos descentralizados afectados por esta disposición, destinarán el presupuesto que les correspondía a los patronatos a su dependencia administrativa de servicio social o la que haga sus veces, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente puedan ser asumidas."

Que, es necesario armonizar la legislación municipal, de conformidad al mandato de la Disposición General Octava, de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No. 166 del 21 de enero del 2014, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a) del COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN ESPEJO Y TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO DE LOS BIENES AL GADM-Espejo.

CAPÍTULO I

DE LA EXTINCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL

- Art.1.- Potestad para la extinción del patronato municipal.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Disposición General Octava prescribe que, en el plazo de un año los patronatos pertenecientes a los gobiernos municipales deberán extinguirse.
- Art. 2.- Extinción del Patronato Municipal.- Terminase la existencia legal del Patronato Municipal de Protección Social del Cantón Espejo, como persona de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, creado al amparo de la ordenanza municipal, que Instituye y Regula el Funcionamiento del Patronato Municipal de Protección Social del Cantón Espejo, como Institución de Derecho Público, del 14 de marzo del 2013.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES DEL PATRONATO MUNICIPAL Y SU IMPLEMENTACIÓN

- Art.- 3.- De los bienes.- El Patronato Municipal de Amparo Social, deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y, de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean utilizados en la Unidad de Sectores Vulnerables a implementarse en el Gobierno Municipal.
- Art. 4.- De la implementación de los bienes y patrimonio.- Los bienes y patrimonio del Patronato Municipal, servirán para implementar la unidad de Sectores Vulnerables, quien realizará las funciones y atribuciones del extinto patronato que legalmente deben ser asumidas.
- Art. 5.- Del inventario de los bienes.- La Dirección de Gestión Financiera, procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio público y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL

Art. 6.- Personal del patronato municipal.- No se considera por cuanto no existe personal que se encuentre laborando en esta dependencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza, y a todas las resoluciones y disposiciones que sobre el Patronato Municipal, que se hubieren aprobado anteriormente a la que se extingue; de manera particular, a la Ordenanza QUE INSTITUYE Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL CANTÓN ESPEJO, que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Espejo, en sesiones ordinarias del 07 y de 14 de marzo, 2013, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por parte del ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Espejo, a los 25 días del mes de junio, 2014.

Prof. Lenin Carrera López

Abg. Luis Alfredo Yapú

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

CERTIFICACIÓN: Certifico.- que la presente Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal de Protección Social del Cantón Espejo y Transferencia a Título Gratuito de los Bienes al GADM-Espejo, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate, de sesiones ordinarias de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, el 20 y 25 de junio, 2014.

El Ángel, 26 de junio, 2014.

Abg. Luis Alfredo Yapú

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E.

Abg. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 26 días del mes de junio, 2014, siendo las 10H. En atención a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el Art.- 322, y haberse aprobado la Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal de Protección Social del Cantón Espejo y Transferencia a Título Gratuito de los Bienes al GADM-Espejo, remito a su consideración señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Abg. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-E

ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 03 de julio, 2014, a las 10H.

VISTOS.- Avoco conocimiento de la Ordenanza para la Extinción del Patronato Municipal de Protección Social del Cantón Espejo y Transferencia a Título Gratuito de los Bienes al GADM-Espejo, en lo principal y al amparo de lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente ordenanza, a fin de que se ejecute desde esta misma fecha 03 de julio, 2014, y ordeno su publicación de conformidad en lo establecido en el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido los trámites legales y leyes del Ecuador.

Prof. Lenin Garrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO.

Dicto y firmo la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 03 días del mes de julio, 2014, a las 10H15.- CERTIFICO.-

Abg. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E), DEL GADM-ESPEJO